



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0007 -2017-GORE-ICA/GRDE

Ica, **14 FEB. 2017**

VISTO, el Informe Legal N°009-2017-GORE.ICA-GRDE/JCAS, la Nota N°098-2016-GORE.ICA-GRDE/DRA, la Resolución Directoral Regional N°076-2012-GORE-ICA-DRA del 01 junio de 2012, la Solicitud N°132-2016, el Oficio N°100-2016-GORE-ICA-GRDE/DRA del 04 de febrero de 2016, el Recurso de Apelación interpuesto el 09 de febrero de 2016 por la Sra. ROSA AMELIA HUARCAYA ALTAMIRANO DE MONTES contra el mencionado Oficio, el Informe N°008-2016-OA-EP-UBSL;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, dispone en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de su Artículo Sexto que corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el resolver en segunda instancia los recursos administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Agricultura, decisión que producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, corresponderá a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N°100-2016-GORE-ICA-GRDE/DRA independientemente de la naturaleza jurídica de la que participe dicho documento;

Que, el Acto Administrativo es aquella decisión de la Administración Pública destinada a producir efectos en la esfera jurídica del administrado para una situación concreta, siendo esta finalidad y efectos lo que lo diferencia de otro tipo de acciones que desarrolla la entidad pública para cumplir con los fines y funciones para los que fue creada como lo serían los Actos de Administración los que están destinados a organizar y disponer su funcionamiento interno, o los Actos de la Administración los cuales son actos unilaterales a través de los cuales la Administración da a conocer determinadas actuaciones a individuos o a la comunidad en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, a la letra indica que "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...".

Que, el administrado cuenta con la facultad otorgada por ley de contradecir aquellos actos administrativos emitidos por la Administración Pública que produzcan efectos en su esfera jurídica y con los que se encuentre en desacuerdo al suponer que lesionan algún derecho, tal como se indica en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N°27444 en el que se dispone que "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; siendo los recursos administrativos aludidos el de Reconsideración, el de Apelación y, el de Revisión en los casos que corresponda;

Que, dentro de un procedimiento administrativo la facultad de contradicción no es ejercible de manera directa contra aquellos actos de mero trámite que no produzcan la imposibilidad de continuar el procedimiento u ocasionen indefensión, tal como dispone el primer párrafo del numeral 206.2 del artículo 206° de la norma ya citada que determina que "...Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión..."; para todos aquellos actos que el administrado considere ajenos a estos dos grupos y con los que no se encuentre de acuerdo, deberá seguir lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral, en el que se indica que "...La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."

Que, de acuerdo al numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N°27444,



el plazo para interponer el Recurso de Apelación será de quince (15) días perentorios. luego de lo cual no podrá admitirse a trámite por haber superado el plazo, por lo que se le deberá declarar improcedente por extemporáneo, lo que acarreará a su vez que la decisión recurrida quede consentida adquiriendo el carácter de acto administrativo firme tal como establece el artículo 212° de la Ley N°27444;

Que, para el cómputo de los días se deberá considerar lo dispuesto por el numeral 134.1 del artículo 134° de la Ley N°27444 que dispone que "...Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables...";

Que, de acuerdo a la documentación adjuntada, se puede verificar que el acto administrativo que generó efectos en la esfera jurídica de la Sra. ROSA AMELIA HUARCAYA ALTAMIRANO DE MONTES fue la Resolución Directoral Regional N°076-2012-GORE-ICA-DRA la que declaró como IMPROCEDENTE el pedido de reconocimiento y pago del beneficio otorgado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 referido al cómputo del Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, resolución que le fue notificada a la administrada el 02 de junio de 2012 y contra la cual no ejerció su potestad de contradicción, por lo que la decisión quedó consentida al vencerse los plazos para cuestionarla adquiriendo así la calidad de acto administrativo firme como indica el artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, en base al desarrollo conceptual expresado en los párrafos anteriores, puede aseverarse que el Oficio N°100-2016-GORE.ICA-GRDE/DRA no es un acto administrativo sino más bien un Acto de la Administración, ya que se trata de un acción realizada con la finalidad de informar al administrado sobre una decisión emitida el año 2012, y no con la de afectar su esfera jurídica;

Que, en consecuencia, no puede admitirse a trámite el Recurso de Apelación presentada por la Sra. **ROSA AMELIA HUARCAYA ALTAMIRANO DE MONTES** contra el Oficio N°100-2016-GORE.ICA-GRDE/DRA por ser éste la expresión de una decisión que no comparte la naturaleza jurídica que conforma a todo Acto Administrativo, por lo que no es recurrible en los términos dispuestos por los numerales 206.1 y 206.2 del artículo 206°, debiendo declarársele improcedente.


De conformidad con la Ley N°20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto de Urgencia N°037-94, el Decreto de Urgencia N°090-94, el Decreto de Urgencia N°073-97, el Decreto de Urgencia N°011-99, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N°003-2015-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **ROSA AMELIA HUARCAYA ALTAMIRANO DE MONTES** contra el Oficio N°100-2016-GORE.ICA-GRDE/DRA del 04 de febrero de 2016 por haberse presentado contra una decisión que es un Acto de la Administración y que por ello no comparte la naturaleza jurídica del Acto Administrativo;

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución dentro del término de ley a la accionante, Sra. **ROSA AMELIA HUARCAYA ALTAMIRANO DE MONTES**;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

ECON. VÍCTOR HOSTOS CHUMPITAZI
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ica, 14 de febrero 2017

Señor **OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N° 0007-2017 de fecha 14-02-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.